CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2020-0561 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, NIT. 899.999.342-3

FONDO EN ADMINISTRACIÓN

"PROGRAMA JUNTOS HACIA EL FUTURO POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.133.921 de Barranquilla, en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado mediante Resolución N° 0002 del 03 de enero de 2020, posesionado mediante Acta N°2 del 7 de enero de 2020, facultado para suscribir el presente documento conforme el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada y adicionada mediante Resolución N° 0791 del 28 de mayo de 2018, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento continua denominándose **EL ICETEX** con **NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario, por una parte, y por la otra, **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.510.151 expedida en Mosquera-Cundinamarca, quien en su calidad de Alcalde elegido por voto popular, según consta en el Certificado de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 01 de noviembre de 2019, para el período 2020 - 2023, posesionado ante el Notario Único del Círculo de Mosquera, según consta en el Acta de Posesión N° 004 del 23 de diciembre de 2019, debidamente facultado para suscribir el presente documento, conforme el artículo 63 del Acuerdo N° 21 del 26 de noviembre de 2019 del Honorable Concejo Municipal de Mosquera, actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA,** con **NIT 899.999.342-3,** quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE / EL MUNICIPIO**, en calidad de mandante, referidos individual y conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -**ICETEX**-, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El **ICETEX** cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."*

2. Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone*: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas*

de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de EducaciónSuperior."

3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "*Los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".*

4. Que con el nombre de Fondos en Administración el **ICETEX** celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales le confían al **ICETEX** la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa; por lo tanto, el régimen jurídico aplicable al presente convenio es el régimen privado.

5. Que mediante Oficio 1100.48.153-1985 del 16/10/2020 adicionado con Oficio del 27/11/2020, radicados en el Icetex bajo los números 2020244449-R y 2020260499-R, el Alcalde de Mosquera manifiesta al Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** la intención del **MUNICIPIO** de suscribir un Convenio para constituir un Fondo Educativo denominado "Programa de acceso y permanencia a la Educación Superior Juntos hacia el Futuro por una Educación Superior", dando alcance al Plan de Desarrollo Municipal y la calidad en la educación de los estudiantes delMunicipio.

6. Que para amparar el presente convenio **EL CONSTITUYENTE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20200003111 correspondiente a la actual vigencia fiscal 2020, por la suma de $214.592.000 monto inicial para la creación del Fondo, expedido el 27 de octubre de 2020 por la Directora Financiera - Secretaría de Hacienda del Municipio de Mosquera, el cual anexa a la solicitud junto con los demás documentos requeridos para el trámite del convenio.

7. Que el **CONSTITUYENTE** en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados procede a dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender el objeto

del presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX.**

8. Que mediante memorando VFA- 7000-0776 / 2020005367-I, radicado en la Secretaría General el 07/12/2020, el Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** avala el requerimiento del **MUNICIPIO** y solicita proceder a celebrar del referido convenio, para lo cual adjunta la Ficha Técnica con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por el **CONSTITUYENTE** para la gestión correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado **"PROGRAMA JUNTOS HACIA EL FUTURO POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR"**, con los recursos girados por **EL MUNICIPIO** al **ICETEX,** quien actuará como administrador - mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD Y ESQUEMA DE FINANCIACIÓN: El fondo estará destinado facilitar el acceso y permanencia en la educación superior y beneficiar a estudiantes que obtuvieron los mejores resultados en las pruebas Saber 11, presentar el certificado del SISBEN, para acreditar la residencia en el municipio, y sean egresados de Instituciones Educativas Oficiales y Privadas del municipio de Mosquera desde el año 2016, a través del otorgamiento de créditos educativos para cubrir los costos de matrícula en programas de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y universitario, en Instituciones de Educación Superior – IES aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. EL CONSTITUYENTE financiará el valor de la matrícula ordinaria para programas en Instituciones de Educación Superior públicas y privadas por el equivalente a tres (3) SMMLV por semestre. Los créditos serán condonables en un 100% previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. En todo caso EL CONSTITUYENTE será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aplicación.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo constituido mediante el presente Convenio es indeterminado, pero determinable a la terminación del mismo. Para todos los efectos legales y fiscales el valor

inicial del Fondo es por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($214.592.000) M/CTE.**, correspondiente a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE** para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE** desembolsará al **ICETEX** el 100% del valor inicial en un único desembolso, una vez perfeccionado el presente convenio, en la cuenta bancaria que el **ICETEX** tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, previa solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las Partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 2020003111 de la Vigencia Fiscal 2020, Rubro: 271300084, Fuente: 1101, Cód. Equivalente: A.1.8.3, Nombre: Convenios y/o Apoyo al Programa de Educación Superior, Fuente: Libre asignación, Valor: $214.592.000, expedido por la Directora Financiera – Secretaría de Hacienda Municipio de Mosquera el 27 de octubre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes y mediante Otrosí, previa manifestación expresa dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación, de lo contrario expirará la duración del mismo. El convenio continuará vigente hasta que los beneficiarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración, acorde a lo estipulado para la condonación y hasta el recaudo total de cartera en caso de haber "paso al cobro", según lo señalado en el Reglamento Operativo delFondo.

CLÁUSULA SEXTA. - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** podrá efectuar las

adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** con destino a los beneficiarios del **FONDO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDEZ DEL FONDO: El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA NOVENA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo(cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** De igual manera, el ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos

financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del **CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del **ICETEX** y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Municipal, de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal correspondiente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías, deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos no comprometidos se reintegrarán a la Dirección del Tesoro Municipal, a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: **EL ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Décima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se genere en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción de este acuerdo o durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento **EL CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Vigésima Tercera, subsistirá la obligación del **ICETEX** de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con el reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al **MUNICIPIO** un informe de la cartera en condición de "*IRRECUPERABLE*", para que proceda al castigo de la misma. **PARÁGRAFO** El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interes para los créditos educativos condonables otorgados por **EL CONSTITUYENTE** a través el presente convenio serán: **i.** En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. **ii.** Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la

establecida en el Reglamento Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y las demás lineamientos internos del ICETEX; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo delICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PRIMA DE SEGURO: El **ICETEX** descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Alcalde del Municipio de Mosquera, quien la presidirá, o su delegado, **b)** El Secretario(a) de Educación del Municipio, o su delegado, **c)** El Secretario de Hacienda del Municipio, o su delegado, **d)** el funcionario responsable del proyecto por parte del Municipio, **e)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o el funcionario que él designe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El funcionario responsable del proyecto por parte del Municipio, el Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del **ICETEX** tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **ICETEX** ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en elConvenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA JUNTAADMINISTRADORA DEL FONDO: 1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. **2)** Aprobar proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, esto es, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que entregue el MUNICIPIO entre los beneficiarios con mayores puntajes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo. **3)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias,

recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. **4)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **5)** Aprobar la asignación de los créditos educativos condonables. **6)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **7)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **8)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX. 9)** Aprobar y autorizar la condonación de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. **10)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **11)** Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX. **12)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Actuar como administrador – mandatario del Fondo en Administración "PROGRAMA JUNTOS HACIA EL FUTURO POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR". **2)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) correspondientes y/o beneficiarios, los créditos educativos aprobados por la Junta Administradora, contra el listado de beneficiarios y en los montos previamente establecidos y aprobados. **3)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. **5)** Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. **6)** Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. **7)** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos. **8)** Adelantar el registro de las condonaciones y/o gestionar el paso

al cobro de la cartera, a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. **9)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. **10)** Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **11)** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **12)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **13)** Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del **ICETEX** en la materia. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. **15)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el **ICETEX** para tal efecto. **16)** Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. **17)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia**. 18)** Girar a la Tesorería Municipal los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de acuerdo con la reglamentación legal establecida para el efecto. Cuando los recursos del Fondo provengan del Sistema General de Regalías, se realizará conforme las instrucciones que imparta la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al respecto. **19)** Una vez se liquide el Fondo, reintegrar el saldo restante al Tesoro Municipal. **20)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: **1).** Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **2)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Fondo. **3)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el **ICETEX**. **4)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **5)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de la internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. **6)** Verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos a los beneficiarios del Fondo, para presentar en Junta Administradora.**7)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **8)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **9)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. **10)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. **11)** Acoger las políticas dispuestas por el **ICETEX** en materia de cobranza y ordenarlos

castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **12)** El CONSTITUYENTE se adhiere al Acuerdo 015 de 2019 en materia de recaudo de la cartera que se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores y demás normativas que las modifiquen, adicionen y complementen. **13)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. - REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición de los Programas de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de la financiación. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **13.** Garantías para el otorgamiento de la financiación. **14.** Legalización del crédito educativo. **15.** Duración del crédito educativo. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación del crédito educativo. **20.** Requisitos de renovación. **21.** Obligaciones de los beneficiarios. **22.** Condiciones para la condonación del crédito educativo. **23.** Amortización. **24.** Reintegro de la financiación. **25.** Recuperación de cartera. **26.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **27.** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios. **28.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN. La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo Secretario de Educación del Municipio de Mosquera y por parte del **ICETEX** la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las Partes de los correspondientes Otrosíes al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente

el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **ICETEX**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo suscrito entre las Partes y en concordancia con las normas que lo rigen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** Por mutuo acuerdo entre Las Partes; **b.** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de Las Partes; **c.** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d.** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del **ICETEX**; **e.** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: **i)** Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. **ii)** Al momento de la liquidación se entregará al MUNICIPIO, la cartera para que determine si la sigue

gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. **iii)** Si el MUNICIPIO, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. **iv)** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por EL MUNICIPIO y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **v)** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. **vi)** El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por EL MUNICIPIO. **b)** Dinero girado con cargo al fondo. **c)** Gastos de administración. **d)** Sumas con cargo o a favor El MUNICIPIO. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **vii)** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Tesorería del MUNICIPIO a la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituido corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como

causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio los siguientes: **a)** Oficio 1100.48.153-1985 del 16/10/2020 adicionado con Oficio del 27/11/2020, radicados en el Icetex bajo los números 2020244449-R y 2020260499-R y anexos donde EL MUNICIPIO formaliza la intención de Constituir el Fondo en Administración; **b)** Memorando Interno VFA- 7000-0776 / 2020005367-I radicado el 07/12/2020, Ficha Técnica y anexos donde la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** avala, viabiliza

y solicita tramitar el Convenio; **c)** CDP del MUNICIPIO N° 20200003111 del 27 de octubre de 2020; **c)** Reglamento Operativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal, el cual deberá ser remitido por EL CONSTITUYENTE al ICETEX dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del Convenio y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este documento por parte del **CONSTITUYENTE** quien manifiesta, con la firma del Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.

Para constancia de todo lo anterior se firma el día 28 de diciembre de 2020

POR EL ICETEX

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
Alcalde
MUNICIPIO DE MOSQUERA

Revisó aspectos jurídicos: Sandra Milena Márquez Parra – Coordinadora Grupo Contratación
Revisó y aprobó: Carolina Ripe H., Abogada Contr. Vicepresidencia de Fondos en Administración.
Visto Bueno: Angela Paola Rojas – Coord. G. Fondos Generales – Vicep. de Fondos en Admón..
Proyectó: Blanca E. Gómez W. - Profesional G. Contratación

Aprobó. Dra. Gina Elizabeth Mora Zafra - Jefe Oficiná Jurídica- Alcaldía de Mosquera
Revisó. Dr. Néstor Fabio Chinchilla Sierra – Asesor del Despacho- Alcaldía de Mosquera
Revisó. Dr. José Jhoan Alfonso Hernández – Secretario de Educación- Alcaldía de Mosquera